

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICION

SEÑORA: La aplicación del Real decreto de 18 de Junio de 1900, relativo al ingreso y ascenso en la Administración del Estado, ha hecho sentir la necesidad de unificar las diversas disposiciones dictadas por algunos departamentos ministeriales, adaptándolas al Real decreto de 8 del actual del Ministerio de Hacienda, con objeto de lograr la constitución de la carrera administrativa, sin olvidar por completo los principios que informan la ley orgánica de 21 de Julio de 1876, respecto del ingreso de los funcionarios que posean título académico.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 20 de Abril de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Praxedes Mateo Sagasta.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Real decreto de 8 del corriente del Ministerio de Hacienda se hace extensivo á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y al de Agricultura, Industria y Comercio, en los cuales, y con esta sola diferencia del ramo de Hacienda, el ingreso podrá ser para los que posean título académico por la categoría de Oficial de cuarta clase con 2 000 pesetas.

Art. 2.º En los escalafones definitivos que se formen por esta Presidencia y los referidos Ministerios, y á fin de que en todos rija la debida igualdad administrativa, se establecen las denominaciones, categorías y clases del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Praxedes Mateo Sagasta.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El pago de las atenciones al Magisterio ha llegado á revestir entre nosotros los caracteres de un verdadero problema; ningún otro asunto de los que dependen de este Ministerio es objeto de más crecida é inacabable serie de reclamaciones. De continuo las formulan los Maestros, á quienes por el adeudo de sus haberes se les hace insostenible su situación económica, siéndoles, por tanto, difícil permanecer en sus Escuelas en las condiciones precisas para el buen cumplimiento de su misión.

Tan lastimosas quejas vienen á recrudecer la necesidad de poner remedio eficaz á tal estado de cosas, insostenible, no ya sólo para aquellos que de él son víctimas, sino para todos los amantes de la cultura nacional, cuyo progreso impide, ó por lo menos retarda; porque dentro de España, corresponde fatalmente á la indigencia del Magisterio, la ignorancia popular, y fuera de España denigra el nombre nacional.

Para que la primera enseñanza responda á las necesidades pedagógicas fundamentales de la civilización contemporánea, para que haya buenos Maestros y buenas Escuelas, es menester que cumplidamente se satisfagan las necesidades del personal y material de la misma. Serán estériles cuantas disposiciones se dicten para modificar en sentido progresivo la obra de la instrucción pública,

mientras continúen desatendidas aquellas obligaciones, y estéril también cuanto se proponga para hacer efectiva la enseñanza obligatoria, que se impone á nuestro pueblo con la categoría de un deber; la enseñanza gratuita, que se hace exigible con la fuerza de un derecho; la enseñanza integral, que amplía y completa la obra de la instrucción primaria, prestándole carácter verdaderamente educativo; la de los adultos, tan beneficiosa para la instrucción del obrero; todos cuantos proyectos puedan imaginarse, no podrán tener realización en tanto no se hayan modificado las condiciones en que actualmente se encuentra la primera enseñanza, puesto que las deficiencias económicas obstruyen todo adelanto pedagógico y hasta malogran las mejores vocaciones en aquellos mismos individuos que se sienten llamados al ejercicio de la función educadora.

No han desconocido esta necesidad en ningún momento los Poderes constituidos; basta con registrar el ya extenso índice de las disposiciones dictadas sobre esta materia, para advertir que el pago de los Maestros ha sido motivo de constante preocupación para todos los Gobiernos; pero es justo reconocer que, á pesar del esfuerzo realizado, hasta el presente no se ha conseguido resolver de un modo definitivo este problema.

Llega constantemente á este Ministerio el clamoreo de los Maestros que demandan la efectividad de sus consignaciones; pero entre todas las voces que se alzan en son de protesta contra disposiciones que le son desfavorables, ó con acento de queja por disposiciones que son ineficaces para el logro de su deseo, no es fácil advertir, por lo heterogéneo de los pareceres que expresa, cuál es el criterio de la mayoría de las personas interesadas directamente en la resolución de este asunto, que, á juicio del actual Ministro de Instrucción pública, debe ser francamente planteado ante la opinión rara resolver conforme á los pronunciamientos de aquella, si se quiere de un modo definitivo dar solución á todas las cuestiones relativas á la administración de la enseñanza.

Por tal causa, y atendiendo á que las indicaciones que á este Ministerio conti-

nuamente llegan no coinciden sino en la natural lamentación de las deficiencias sufridas, pero en cambio, por el carácter diverso y tan contradictorio de que adolecen, no permiten adoptar una disposición que revista la imprescindible uniformidad en los principios que la aconsejan, se impone, antes de aumentar con una nueva disposición, que pudiera ser origen de modificaciones impremeditadas, lo ya legislado sobre este punto, adquirir la orientación que únicamente pueden ofrecerle las opiniones de aquellos á quienes principalmente atañe tan grave asunto, manifestadas en plazo breve y conforme á un cuestionario preciso y determinado por medio de una información pública. Pudiera haberse hecho esta información dentro sólo de los trámites burocráticos y dirigida de un modo estricto á aquellos funcionarios obligados por razón de su cargo á una contestación categórica; pero como quiera que la cuestión del pago de los Maestros es de índole social, resultaría inoportuno prescindir del consejo de cuantos han manifestado en más de una ocasión el interés que les inspira, y es preferible darle un carácter más amplio para que puedan llegar á este Ministerio las opiniones de todos los interesados.

Por todas estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se abra una información por término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que esta disposición se publique asimismo en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

3.º Deberán acudir á esta información necesariamente todos los Rectorados, Juntas provinciales de Instrucción pública, Inspecciones provinciales de primera enseñanza y la Dirección del Museo Pedagógico Nacional.

4.º Se invita á ella á los Directores de periódicos profesionales de primera enseñanza, Presidentes de las Asociaciones de Maestros y Maestras de Escuelas públicas y á todos los Maestros y Maestras que individualmente lo deseen.

5.º La información se abre concreta

y exclusivamente sobre los puntos que comprende el siguiente

### CUESTIONARIO

- 1.º El actual sistema de pagos, establecido por Real decreto de 21 de Julio último, ¿ha dado en la práctica mejor ó peor resultado que los anteriores?
  - 2.º Estados comparativos de la deuda de haberes al Magisterio anterior y posterior á dicho Real decreto.
  - 3.º Reformas que puedan producirse para simplificar el procedimiento en el actual sistema de pagos.
  - 4.º ¿Conviene efectuar el pago al Magisterio mensual ó trimestralmente? Forma de efectuarlo.
  - 5.º Habilitados. Condiciones para su nombramiento. Forma de efectuarlo.
  - 6.º ¿Conviene al Magisterio la acumulación de las retribuciones á los sueldos, computadas aquéllas en un tercio de éstos?
  - 7.º Suficiencia de la consignación para material de enseñanza, y condiciones de su inversión.
  - 8.º Sueldo mínimo de los Maestros.
  - 9.º Incorporación al presupuesto del Estado de las obligaciones de primera enseñanza.
- De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 10 de Abril de 1901

Reunidos los Sres. Orniña, Quiñones, Camiña, Mejía, Castillo (Vicepresidente), López González (Presidente), y los Vocales facultativos Sres. Hernández Briz y Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Acceder á lo solicitado por el mozo Pablo Lucio Sanz Muñoz, núm. 10 del sorteo del reemplazo de 1899 y cupo de Alcalá de Henares, concediéndole revisar su talla ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Badajoz, en donde reside, toda vez que carece de recursos para trasladarse aquí á practicar la revisión.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, favorablemente informada, la instancia promovida en solicitud de indulto de la penalidad del artículo 31 de la ley de Reclutamiento por Luis Ugalde, del distrito del Centro.

Informar á la Autoridad anteriormente citada que procede relevar de la nota de prófugo al mozo Rafael García de la Iglesia, del reemplazo de 1899 y distrito del Hospicio, remitiéndole el expediente de prófugo y la instancia en la que el interesado solicita se le apliquen los beneficios del Real decreto de indulto de 7 de Febrero último.

A continuación se dió principio al juicio de exenciones y clasificación de soldados del actual reemplazo, obteniendo el resultado siguiente:

### Reemplazo de 1901

#### Aranjuez

Núm. 4.—Benito Jiménez Díaz.—Incluido en la penalidad del art. 31. Talla: 1'475 mm. Excluido totalmente.

5.—Benito Jiménez Díaz (conocido por José).—Incluido en la penalidad del art. 31. Talla: 1'470 mm. Excluido totalmente.

6.—Mariano Casado Cappuz.—Inútil. Excluido temporalmente.

7.—Juan Menéndez del Campo.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

10.—Isidoro Camicajo Escalante.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

13.—Mamerto Luis Vallejo.—Útil condicional.

14.—Manuel Ortega Jiménez.—Inútil. Excluido temporalmente.

15.—José María Mora Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

16.—Tomás del Castillo Setién.—Reclámese certificación de este mozo que sirve como voluntario en la primera brigada de tropas de Administración Militar.

17.—César Moraleda Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

18.—Luis Martín García.—Soldado por haber resultado útil.

19.—Antonio Martínez Bueno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

20.—Valentín Padilla Sánchez.—Reclámese certificación de este mozo que sirve como voluntario en el regimiento infantería de Canarias.

22.—Pedro Hervias Garrido (conocido por Esperanza).—Útil condicional.

23.—Felipe Martín Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

25.—Manuel Márquez García.—Reclámese certificación de este mozo que sirve como voluntario en el regimiento caballería de Montesa.

26.—Pablo Villalta (conocido por Severiano).—Excluido con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

27.—Raimundo Cañón Irigoyen.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

31.—Valentín López Gervasio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

39.—Bonifacio Sánchez Rico Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

40.—José Alcaraz Ayuso.—Inútil. Excluido temporalmente.

42.—José Vega Oliva.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'550 milímetros.

44.—Inocencio Ciriaco Ruano de la Cámara.—Pendiente de ampliación del expediente.

45.—Fernando Clemente Martínez.—Útil condicional.

46.—Manuel Escribano Vaquero.—Útil condicional.

48.—Pedro Hermenegildo García Miguel.—Útil condicional.

51.—Francisco Rodríguez Escribano.—No hallándose comprendido en el caso séptimo del art. 80, pendiente de reconocimiento y talla.

57.—Rafael Mortora Tomás.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

60.—Luis Angel Martínez Donas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

63.—Nicolás Burgos Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

64.—Rafael Espada Fraile.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente.

65.—Doroteo Caro Santiago.—Talla: 1'400 mm. Excluido totalmente.

67.—Cacilio Luis Ortega del Nuevo.—Talla: 1'490 mm. Excluido totalmente.

69.—Francisco Escobar Roldán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

74.—Juan José Ceca Moreno.—Talla: 1'505 mm. Excluido temporalmente.

75.—Lorenzo Rodríguez Pérez.—Pendiente de reconocimiento.

76.—Antonio Portillo González.—Excluido por haber fallecido.

87.—José Juan Pastor Núñez.—Reclámese certificación de este mozo que sirve como voluntario en el regimiento caballería de Montesa.

#### Arganda

Núm. 5.—Juan Antonio Sardinero Higuera.—Pendiente de ampliación. Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

6.—José Peña Gualdez.—Pendiente.

7.—José Esteban Romero.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.

12.—Leoncio Rolla García.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.

13.—Victoriano Sanz Gismoro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

14.—Claudio Romero Abdón.—Soldado condicional con arreglo á la regla décima del art. 88 de la Ley.

15.—Dionisio Sabroso Ayuso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18.—Juan de Francisco.—Pendiente de ampliación del expediente. Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.

19.—Julián Higuera Martínez.—Útil condicional.

21.—Julián Fernández González.—Pendiente.

22.—Vicente Calvo Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

29.—Isidro Angel Sanz García.—Reclámese certificación de este mozo, que sirve en el quinto regimiento Montado de Artillería.

32.—Restituto García Collado.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente. Reconocido el padre impedido para el trabajo.

#### Belmonte de Tajo

Núm. 1.—Carmelo Oreja Avila.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

2.—León García Avila.—Talla: 1'520 milímetros. Excluido temporalmente.

4.—Olegario Sánchez Gutiérrez.—Útil condicional.

#### Brea

Núm. 2.—Servando Galisteo Rivero.—Soldado por haber resultado útil.

4.—Apolonio González Baeza.—Talla: 1'490 mm. Excluido totalmente.

6.—Nemesio Mata González.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

#### Carabaña

Núm. 3.—Lorenzo Cuéllar Briceño.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Francisco del Amo y del Amo.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente.

9.—José González Abella.—Soldado por haber resultado útil.

10.—Julio Gil Altares.—Talla: 1'510 milímetros. Excluido temporalmente.

#### Colmenar de Oreja

Núm. 1.—Luis Sánchez Hita.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

2.—Venancio Mingo Benavente.—Útil condicional.

3.—Lorenzo Victoriano Adeba Cánovas.—Inútil. Excluido temporalmente.

4.—Andrés Díaz Riquelme.—Talla: 1'490 mm. Excluido totalmente.

6.—Mariano Pavón Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Agustín Hernández González.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

12.—Pedro Figueroa Ariza.—Inútil. Excluido temporalmente.

17.—Pedro Estecha de la Osa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18.—Eustasio Cuesta Ariza.—Pendiente de ampliación del expediente.

20.—Cipriano Cánovas Marqués.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

23.—Jacinto López Camarena.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

29.—Anselmo Mora García.—Talla: 1'450 mm. Excluido totalmente.

30.—Jesús Guinea Higuera.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

32.—Andrés González Santos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

34.—Santiago Donoso Velasco.—Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente.

38.—Francisco González Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

39.—Francisco Freire García.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

44.—Francisco Olivas Rayado.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.

45.—Mariano Avilés Figueroa.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

46.—Basilio González Carpintero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

48.—Basilio Aguilar Esojo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

50.—Daniel Hurtado Huertas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

51.—Pascasio Cruz Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Chinchón

Núm. 2.—Gregorio Rodríguez Hernández.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Reconocido el hermano útil condicional.

3.—Antonio Castor García López.—Soldado por haber resultado útil.

7.—Antonio Barragán Onorati.—Inútil. Excluido temporalmente.

10.—Francisco Martínez Saz.—Pendiente de ampliación del expediente. Reconocido el padre impedido para el trabajo.

12.—Gregorio López Delgado.—Pendiente de ampliación del expediente.

13.—José María Catalán Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14.—Eulogio Hernández y Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

17.—Juan Antonio Mota Blanco.—Inútil. Excluido temporalmente.

18.—Eugenio Castillo Gaitán.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.

25.—José Doroteo Romano Martínez.—Útil condicional.  
 29.—Juan Manuel Moreno Martínez.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.  
 34.—Santiago Sánchez Magallares.—Útil condicional.

**Leganés**

Núm. 5.—Enrique Martín Maroto.—Inútil. Excluido temporalmente.

**San Martín de la Vega**

Núm. 8.—Doroteo Garvia Alhambra.—Inútil. Excluido temporalmente.

**Villaverde**

Núm. 1.—Emilio Zapalero Serrano.—Inútil. Excluido temporalmente.

**El Molar**

Núm. 13.—Prudencio Pérez Niceto.—Soldado por haber resultado útil.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación interponiendo recurso de alzada ó de nulidad, según los casos, si no se hallaren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, López González.—El Secretario, Camilo Pozzi.

470.—208.

**Ayuntamientos**

**Anchuelo**

Se hallan concluidas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales correspondientes á los años de 1898-99 y 1899-1900.

Anchuelo 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Dalmacio Saz.

213.—654.

**Boadilla del Monte**

Los contribuyentes de este distrito que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, previos los requisitos legales, hasta vencer el plazo de treinta días, á contar del de la fecha, con el fin de incluirlas en el apéndice que ha de formarse por la Junta pericial y que servirá de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1902.

Boadilla del Monte 12 de Abril de 1901.—El Alcalde.—P. O., Rafael de la Paliza.

212.—608.

**Camarma de Esteruelas**

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para el año de 1902, se hace preciso que

los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por fincas urbanas y por rústica y pecuaria, en este término municipal, presenten hasta el 10 de Mayo próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos de traslación de dominio y cartas de pago de tener satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no se verificará ninguna.

Camarma de Esteruelas á 18 de Abril de 1901.—El Alcalde.—P. O., Antonio Román.

212.—605.

**Campo Real**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á formar el apéndice al amillaramiento para el año de 1902, se invita á los contribuyentes que hayan tenido variación en su riqueza á que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, las oportunas relaciones, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos de traslación.

Campo Real 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Nicolás Alonso.

212.—614.

**Carabaña**

El día 7 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa en su Sala Consistorial y bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del Secretario de la Corporación, la subasta de las obras de apertura y cierre de zanja y las de fábrica para conducir á esta población las aguas de la fuente titulada del Carrizal, bajo el tipo de 1.846 pesetas y 15 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Modelo de proposición (que ha de extenderse en un pliego de sellos 11.)

D..., natural de..., de..., años de edad, vecino de..., con cédula personal de..., clase número..., expedida en..., á..., de..., de..., se comprometo á ejecutar las obras de apertura y cierre de zanja y las de fábrica para la conducción de las aguas de la fuente del Carrizal, desde el punto en que nace á la población de Carabaña, siendo de mi cuenta la adquisición de los materiales para las mismas con estricta sujeción al proyecto, planos y pliego de condiciones en precio de... tantas... pesetas y... tantos... céntimos (en letra) (Fecha y firma del proponente.)

Carabaña 19 de Abril de 1901.—El Alcalde, Millán Arrién.

214.—672.

**Estremera**

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1899 á 900, con el objeto de que puedan ser examinadas dentro de dicho período por los vecinos que lo deseen.

Estremera 19 de Abril de 1901.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

213.—656.

**Guadalix de la Sierra**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramien-

to que ha de servir de base para la derrama de la contribución durante el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde aquel en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad por el cual se justifique la traslación de dominio, pues en otro caso serán inadmisibles las que se presentaren.

Guadalix de la Sierra 16 de Abril de 1901.—El Alcalde constitucional, Tomás Gil.

212.—611.

**Montejo de la Sierra**

Los propietarios del término municipal de esta villa que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presentarán relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en la primera quincena del próximo mes de Mayo, con la expresa necesidad, para que pueda ser comprendida en el apéndice al amillaramiento que ha de afectar al repartimiento de la contribución para 1902.

Montejo de la Sierra 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Esteban Cristóbal.

212.—606.

**Parla**

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por mensualidades de fondos del Municipio, por la asistencia á los individuos del puesto de la Guardia civil y 35 familias pobres.

Las igualas de vecinos pudientes ascienden á 1.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, las que se admitirán hasta el día 20 de Mayo próximo, ó sea en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Parla 19 de Abril de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.

212.—615.

**Paredes de Buitrago**

Con el fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de 1902, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar en todo el mes de Abril los oportunos partes de alta ó baja, por duplicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que no se admitirá ninguna reclamación que sea presentada pasado dicho término.

Paredes de Buitrago 16 de Abril de 1901.—El Alcalde, Hipólito Sanz.

212.—607.

**Redueña**

Debiendo procederse en época próxima por la Junta pericial á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año 1902, se anuncia al público para que en todo el mes de Abril presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones juradas y por duplicado de alta y baja, siendo requisito indispensable que dichos documentos vengan

acompañados de los que acrediten que el comprador ha satisfecho los derechos á la Hacienda.

Redueña 6 de Abril de 1901.—El Alcalde.—P. O., el Secretario, Francisco Santiago.

210.—529.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1894-95 y semestre del 99-900, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Redueña 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Julián Serrano.

213.—655.

**Robledillo de la Jara**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos para el próximo año de 1902, los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza presentarán sus relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos legales que acrediten las traslaciones de dominio, en esta Alcaldía, hasta el día 20 de Mayo próximo; pasado dicho plazo no serán admitidas hasta el año venidero de 1902.

Robledillo de la Jara á 17 de Abril de 1901.—El Alcalde.—P. O., Miguel Benito.

212.—609.

**San Martín de la Vega**

Los propietarios, vecinos y forasteros en este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Mayo próximo, relaciones juradas de dichas alteraciones, debidamente justificadas, á fin de que puedan surtir efecto en los próximos apéndices al amillaramiento.

San Martín de la Vega 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Gervasio Rodríguez.

212.—612.

**Titulcia**

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación de los apéndices de las riquezas rústica y urbana de este término municipal para el año de 1902, los contribuyentes que por estos conceptos hayan obtenido alteración en sus riquezas presentarán hasta el día 8 del próximo mes de Mayo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones juradas y duplicadas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Titulcia 12 de Abril de 1901.—El Alcalde, Vidal García.

210.—531.

**Valdemanco**

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana ó pecuaria, pueden durante el mes actual presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas por duplicado á fin de que la Junta pericial las tenga en cuenta al formar los apéndices que han de servir de base á los repartos del próximo año de 1902.

Han de acompañarse á aquéllas los documentos en que se acredite que han sido satisfechos los derechos á la Hacienda.

Valdemanco 1.º de Abril de 1901.—El Alcalde, Gregorio Díaz.

210.—533.

#### Villamanrique de Tajo

Con el objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana en el año próximo de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta días, contados desde esta fecha; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa fuere.

Villamanrique de Tajo 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Emilio Camacho.

212.—610.

#### Villanueva del Pardillo

Próxima la época en que este Ayuntamiento y Junta pericial han de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1902, se hace saber á los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las correspondientes declaraciones de alta y baja en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha del presente, acompañando á la vez los títulos de propiedad, y acreditar haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo expresado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva del Pardillo á 10 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Magdaleno.

212.—613.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Excelentísima Audiencia provincial de Madrid, dimanada de causa contra Marcelino Merino Sanz, por exacciones ilegales, se cita al testigo Miguel de los Ríos, residente que fué en Majadahonda, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 de los corrientes, á las trece, comparezca ante la Sección cuarta de dicha Excm. Audiencia, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), para prestar declaración en el Juicio oral de la expresada causa; apercibido que, de no comparecer, incurrirá en la multa y demás responsabilidades establecidas en el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 16 de Abril de 1901.—El Actuario, Moreno.

212.—637.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Feliciano Castellón López, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente de inutilidad seguido al soldado

de la brigada disciplinaria de Cuba Antonio Tejada Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Tejada Sánchez, hijo de Tiburcio y de Catalina, natural de Carmona, provincia de Sevilla, de treinta y siete años de edad, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante mí en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, de esta corte, con objeto de que preste declaración en el expediente de referencia.

Y para que surta los efectos convenientes, insértese en el Boletín oficial de Sevilla.

Madrid 8 de Abril de 1901.—Feliciano Castellón.

211.—581.

D. Pedro Ceballos y Avilés, Comandante del quinto regimiento Montado de Artillería, y Juez instructor en el expediente instruido en averiguación del autor del hurto de un buey propiedad del Estado, en el poblado de El Caño (Isla de Cuba).

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Juez instructor, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Juan Alarcón, que se hallaba prestando el servicio de carretero en la Sección de carretas de la Administración Militar en el citado poblado, para que en el término de quince días, á contar desde el en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle del Pacífico, 20 y 30, oficinas del quinto regimiento Montado de Artillería, ó manifieste á dicho Juzgado su domicilio actual, á fin de oír sus descargos, pues así está acordado en diligencia de hoy.

Madrid 18 de Abril de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Pedro Ceballos.

213.—641.

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPITAL

D. Enrique García de Lara, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Ruiz Roldán, natural de Casas-Ibáñez (Albacete), hijo de Mariano é Isabel, de cuarenta y dos años, viudo, mozo cerrajero, que ha vivido en la calle de las Velas, núm. 3, guardilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en causa contra él seguida por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos azules, nariz regular, color bueno y viste ropa de artesano en mal estado, y en el caso de ser habido lo pon-

gan á mi disposición en la Carcel Celular.

Madrid á 15 de Abril de 1901.—Enrique García de Lara.—El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande.

212.—621.

#### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angeles Oliva Ruiz, natural de Ciudad Real, hija de Eduardo y Juana, de veinte años, soltera, planchadora, que vivió en la calle de Calatrava, núm. 11, y después en la de Jaometrezo, núm. 68, ignorándose su paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa por robo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid á 17 de Abril de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

212.—622.

#### PALACIO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clotilde Soler Santisteban, hija de Juan y Lucía, natural de Madrid, de treinta y dos años de edad, soltera, ocupación sus labores, con domicilio en la calle de Muñoz Torrero, núm. 5, en compañía de Angel Laguna Aldecoa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir una orden de la Superioridad dimanante de causa que se la sigue por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y viste con elegancia, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 10 de Abril de 1901.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

212.—629.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Rosendo García, que dijo vivir en la calle de Sandoval, núm. 6, y en la ac-

tualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 4 de Mayo próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Abril de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

210.—558.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Carrasco Serrano, que dijo vivir en la calle de la Libertad, número 4, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 40 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

203.—279.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Parrondo, que dijo vivir en la calle de Barbieri, núm. 1, cochera, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 275 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Marzo de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

202.—280.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio González López, que dijo viviren la calle de Jorge Juan, núm. 9, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 160 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Marzo de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

201.—203.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 116.102 pesetas por 1.396 imposiciones, de las cuales son nuevas 268, y se han satisfecho por capital é intereses 201.293 pesetas, á solicitud de 583 imponentes, 236 de ellos por saldo.

Madrid 21 de Abril de 1901.—El Director, José Álvarez Mariflo.

213.—658.